000147/2025

Comodoro Rivadavia, veintitrés de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> c/ <Persona 2>. s/ SUMARIO – Cobro de pesos e indem. De ley", Expte.N° 147/2025,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (expte. n° 1743/2022) por haber interpuesto el letrado de la actora, <Persona 1>, recurso de revocatoria con apelación en subsidio (ID 1725074) contra la providencia de fecha 15/11/2024 que no hizo lugar a su pedido de regulación de honorarios por la etapa posterior a la sentencia definitiva por existir expediente de ejecución de sentencia (Expte. N° 162/23).

Que por providencia del 10/02/2024 se resolvió el chazo de la revocatoria, sin perjuicio de rectificar el proveído en cuestión en cuanto mencionaba a la causa conexa como "ejecución de honorarios" y en realidad correspondía "ejecución de sentencia", indicándole al letrado que debía ocurrir por dicho expediente y concediéndose el recurso de apelación.

Se advierte el trámite irregular dado al recurso en la instancia de grado, pues se otorgó la posibilidad de que funde posteriormente el recurso, cuando el mismo se fundó en la revocatoria, por lo que el memorial acompañado posteriormente no será tenido en cuenta.

I. La presente causa ha terminado por acuerdo conciliatorio de las partes, el que fuera homologado por sentencia definitiva en fecha 27/02/2023, ante el pedido de regulación ante las tareas que dice desplegó con posterioridad a la homologación

Se advierte escasa actividad desplegada en el expediente, pues más allá de la denuncia de incumplimiento se debe tener en cuenta como lo hizo la juez aquo que se dio inicio a la ejecución de la sentencia, por ello todas las tareas que desarrolle deberán ser reguladas en dicha causa, encontrándose los presentes totalmente finalizados.

Por ello en función de los arts. 38 y 39 de la ley XIII N° 4, no se halla actividad que amerite una nueva regulación de honorarios profesionales, compartiéndose el criterio del *aquo* y observándose que la actividad posterior a la sentencia se vio desplegada en la causa conexa: "<Persona 3> C/ <Persona 2> SRL S/- Ejecución de convenio homologado (EXPEDIENTE DIGITAL) - Ppl 1743/22", Expte. N° 162/2023 iniciada el 06/04/2023 que a la fecha se observa se encuentra en etapa de liquidación, y por la que el mismo profesional solicitante también requirió se le regulen honorarios profesionales el 01/03/2025 (ID 1821643).

En consecuencia, se resuelve rechazar el recurso en subsidio (ID 1725074) y confirmar el rechazo de nueva regulación de honorarios al <Persona 1>.

Atento la naturaleza del presente y ausencia de controversia, no corresponde imponer costas ni regular honorarios por la segunda instancia (arts. 69 y 70 CPr. art. 11 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la Sala N° 2 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso en subsidio (ID 1725074) y confirmar el rechazo de nueva regulación de honorarios al <Persona 1>.

2) No imponer costas ni honorarios por la segunda instancia.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 474 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS